ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
24 MAR. 2017
RECIBIDO
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
NOMBRE Y HORA SVL 10:45 hrs

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/033/2017

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2017

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/036/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 28 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de **"Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que deberán sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), así como en atención a la opinión no vinculante emitida por esta unidad administrativa a través del oficio número IFT/211/CGMR/046/2016, de fecha 5 de abril de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto:

1. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites[1] que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR hace notar a la UPR la existencia de otros trámites que no fueron reportados en dicho apartado, recomendándose su incorporación, tal es el caso de los siguientes:

   a) Lineamiento Décimo Primero.- *"A efecto de verificar el cumplimiento de los Índices de Calidad establecidos en los presentes lineamientos, el Instituto realizará las Mediciones*

[1] El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece por trámite a "*cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general*".

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

correspondientes por sí mismo o a través de ***terceros acreditados por el mismo****..."* (énfasis añadido).

b) Lineamiento Décimo Segundo.- *"El Instituto podrá realizar, por sí mismo o a través de* ***terceros acreditados por el mismo****, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediciones que reflejen la calidad de la experiencia del usuario final móvil...".* (énfasis añadido).

c) Lineamiento Décimo Tercero, segundo párrafo.- *"Asimismo, el Instituto informará, dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir del Ejercicio de Medición, los resultados de dicho ejercicio a los Prestadores del Servicio Móvil,* ***quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de dicha notificación.***" (énfasis añadido).

2. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que el presente Proyecto generará, a razón de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR:

a) Proporcionar una justificación por cada una de las definiciones más relevantes que el propio Proyecto, así como de aquellas que prevé su Anexo y que, determinan en gran medida, los alcances de la presente propuesta regulatoria.

b) Realizar una revisión exhaustiva de las diversas acciones regulatorias que el Proyecto contiene y proporcionar las justificaciones económicas, técnicas o de cualquier índole que la UPR estime pertinentes para clarificar las razones por las cuales fueron incorporadas (v. gr. los índices de calidad y valores de los parámetros del servicio de transferencia de datos previstos en el Lineamiento Décimo), e

c) Identificar y justificar en dicho numeral del AIR las acciones regulatorias contenidas en los Lineamientos Transitorios del Proyecto, incluyendo aquellas previstas en los propios Anexos.

En opinión de la CGMR, lo anterior robustecerá el contenido del AIR y brindará mayor transparencia y elementos de análisis a todos los interesados en el presente Proyecto.

3. En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos obligados al cumplimiento del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR recomienda a la UPR revisar y ajustar lo señalado en dicho apartado con base en lo siguiente:

a) Considerar los costos en los que podrían incurrir los regulados para dar cumplimiento a cada uno de los trámites contenidos en el propio Proyecto (v. gr. de acuerdo al AIR, la UPR crearía cuando menos 6 nuevos trámites que implicarán que los regulados destinen recursos para su debida observancia, como es el caso, sólo por mencionar un ejemplo,

el relacionado a la *"Conservación de información relativa a las quejas presentadas"*, el cual no fue considerado en la estimación de costos inicial).

b) Prever todos los costos en los que incurrirían los regulados por cada una de las acciones regulatorias previstas por el Proyecto y sus Anexos (v. gr. como es el caso de cada una de las características con las que deberán contar los Sistemas de Atención al Usuario Final Móvil de los regulados contenidos en el Lineamiento Décimo Octavo, sólo por mencionar un ejemplo y que no fue considerado en la estimación de costos inicial).

Lo anterior, en opinión de la CGMR, permitirá a la UPR ponderar con mayor precisión los posibles impactos que se puedan desprender a razón de la entrada en vigor del presente Proyecto.

4. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, se hace del conocimiento de la UPR, las siguientes consideraciones:

a) Analizar la pertinencia de definir el término *"Concesionario"* de manera distinta a aquella contenida en el artículo 3, fracción XIV, de la LFTR.

Asimismo, valorar la pertinencia de que los términos *"Equipo Terminal Móvil"* y *"Operadores Móviles Virtuales"* sean definidos de manera distinta a lo previsto en los Lineamientos Segundo, fracción XI, de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, y Segundo, fracción X, de los Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales, respectivamente.

b) Considerar la conveniencia de que las definiciones de los términos *"Cobertura del Servicio"* y *"Cobertura Garantizada"* contengan –respectivamente- las siguientes acciones regulatorias: *"En caso de publicitar por cualquier medio dicha área, deberá informar expresamente al publico en general donde no se cumplen los Índices de calidad determinados en el presente instrumento regulatorio"* (sic) y *"...la cual podrán publicitar al publico en general indicando el cumplimiento de dichos índices"* (sic). Lo anterior, toda vez que en opinión de esta CGMR, dichas acciones regulatorias no son propiamente parte de la definición de dichos términos.

c) El Lineamiento Vigésimo Segundo, primer párrafo, hace alusión a que el Instituto definirá los requerimientos y el formato que los regulados deberán emplear para generar el reporte trimestral sobre la información de la calidad del servicio móvil, sin que el Proyecto los contenga.

Para tal efecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA")[2] a efecto de incorporar en el Proyecto dichos rubros.

d) En el numeral 3, fracción VIII, del Anexo I del Proyecto, la CGMR hace notar a la UPR la inexistencia de información o datos en dicho apartado.

e) El Anexo II del Proyecto, referente al "*Reporte de fallas en el servicio*", de acuerdo a lo señalado por el Lineamiento Vigésimo Tercero, éste "*...deberá ser enviado al Instituto dentro de los siguientes treinta minutos contados a partir del momento en que se inició dicha Falla.* ***El envío del reporte se hará de forma electrónica***..." (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de que el formato en comento requiera contar con la firma del representante legal, tomando en consideración que éste deberá ser presentado dentro de los siguientes treinta minutos contados a partir del momento en que se inició dicha falla; asimismo, habrá que prever todas aquellas gestiones que tal vez llegue a requerir un regulado para requisitar el formato, obtener la firma autógrafa del representante legal y enviar al Instituto dicho documento dentro del término antes referido.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que habrán de inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. luis.pelaez@ift.org.mx

[2] Artículo 4 de la LFPA.- "*Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal,* ***deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos***" (énfasis añadido).

Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. victor.rodriguez@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. carlos.hernandez@ift.org.mx
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. sonia.celada@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. irving.delira@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a los correos electrónicos institucionales aquí señalados.